



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	24 y 28 de septiembre de 2021	Hora	8:00 am
-------	-------------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2015 00430 00	
DEMANDANTE:	CESAR HUMBERTO GALEANO HIGUITA
DEMANDADO:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO, INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED
LLAMADO EN GARRANTÍA:	SEGUROS DEL ESTADO SA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen el demandante Cesar Humberto Galeano Higuita, CC n.º 71.673.040, su apoderada judicial Lina María Ballesteros López, TP n.º 250.101 del CSJ; la curadora ad litem de la Corporación Para El Desarrollo Sentido Humano, Diana Alejandra Giraldo Velásquez, TP n.º 148.196 del CSJ; la apoderada del ISVIMED, Lina María Castro Flórez, TP n.º 211.877 del CSJ; y el apoderado sustituto de Seguros del Estado Camilo Matías Medranda Sastoque, TP n.º 234.058 del CSJ. A la audiencia llevada el día 28 de septiembre, comparecieron los mismos apoderados a excepción del apoderado de Seguros del Estado, en el que comparece el abogado Carlos Eduardo Araque Garcia, portador de la T. P.284.150 del C. S. J., a quien en el acto se le reconoce personería.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
En la audiencia de trámite llevada a cabo el 24 de septiembre, Se practica el interrogatorio al señor Cesar Humberto Galeano. Se reciben los testimonios de John Franki Franco, Yolima del Carmen Arroyo Castro. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
DEMANDANTE	Si X	No
DEMANDADA	Si X	No
LLAMADO EN GARANTÍA	Si X	No

Se suspende a audiencia y queda fijada para la lectura de la sentencia, el martes 28 de septiembre de 2021 a partir de las 8 am.

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 149 de 2021. En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO. Se DECLARA que entre el señor CESAR HUMBERTO GALEANO HIGUITA y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO existió un contrato de trabajo verbal y a término indefinido entre el 23 de agosto de 2013 y el 2 de julio de 2014, según se explicó en la parte motiva de la providencia. SEGUNDO. Se CONDENA a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO a reconocer y pagar al señor CESAR HUMBERTO GALEANO HIGUITA, los salarios dejados de pagar y prestaciones sociales causadas durante la vigencia de la relación laboral de la siguiente forma: • Salarios entre el 1 de marzo de 2014 al 2 de julio de 2014 \$7.774.800 • Cesantías 2013 \$582.222 • Intereses a las cesantías 2013 \$ 25.424 • Prima de servicios 2013 \$582.222 • Cesantías 2014 \$956.175 • Intereses a las cesantías 2014 \$58.327 • Prima de servicios 2014 \$956.175 Las sumas anteriores deberán ser debidamente indexadas al momento del pago, su cálculo estará sujeto a los parámetros indicados en la parte motiva de la providencia. TERCERO. Se CONDENA a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO a reconocer y pagar al señor CESAR HUMBERTO GALEANO HIGUITA, los aportes por seguridad social en pensiones en el fondo de elección del trabajador, causados entre el 23 de agosto de 2013 y el 2 de julio de 2014, de acuerdo a lo explicado en anterioridad.

CUARTO. Se ABSUELVE a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor CESAR HUMBERTO GALEANO HIGUITA, según se dijo en las consideraciones.

QUINTO. Se ABSUELVE al INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor CESAR HUMBERTO GALEANO HIGUITA, tal como se dijo en precedencia.

SEXTO. Se ABSUELVE a SEGUROS DEL ESTADO de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED

SÉPTIMO. Se DECLARAN probadas las excepciones de ‘inexistencia de solidaridad entre los demandados’ y la de ‘ineficacia del llamamiento en garantía’; Improbada la de prescripción.

Las restantes excepciones fueron estudiadas en la parte motiva de esta sentencia.

OCTAVO. Costas a cargo de la parte vencida en juicio de conformidad vencida en el proceso, según el artículo 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en 2 SMLMV, a cargo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SENTIDO HUMANO y a favor del demandante.

Se condena en costas al demandante a la suma de ½ SMLMV a favor del ISVIMED. Y a cargo del ISVIMED y a favor de SEGUROS DEL ESTADO SA, la suma de 1 SMLMV, todo según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante y la curadora ad litem de la Corporación Para El Desarrollo Sentido Humano, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

Catalina Velasquez

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA